

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1915

NÚMERO 2245

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 18.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 50, de 15 de Julio de 1915, recaída a una solicitud del señor Ismael Sevillano..... 5043

Contrato número 82..... 5043

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 27 de 1915, de 29 de Junio, por el cual se apraza la apertura de la Exposición Nacional..... 5044

Decreto número 31 de 1915, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5044

Decreto número 32 de 1915, de 13 de Julio, por el cual se reforma el Decreto número 21 de 16 de Abril de 1913..... 5044

Decreto número 33 de 1915, de 21 de Julio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 5044

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 51, de 26 de Junio de 1915, por la cual se adjudica un contrato..... 5044

Resolución número 52, de 15 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5044

Resolución número 53, de 19 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5044

Resolución número 53 bis, de 20 de Julio de 1915, recaída a un memorial del señor Manuel L. Alvarado M..... 5044

Resolución número 54, de 21 de Julio de 1915, recaída a un memorial del señor S. J. Kline..... 5044

HABO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 117, de 8 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Antonio Sosa C..... 5045

Resolución número 118, de 12 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Martín Lincker..... 5045

Certificado número 156, de registro de marca de fábrica..... 5045

Certificado número 157, de registro de marca de fábrica..... 5045

Solicitud de registro de patente de invención..... 5045

Solicitud de registro de patente de invención..... 5045

Contrato número 21..... 5046

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5046

Avisos oficiales..... 5046

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

recaída a una solicitud del señor Ismael Sevillano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 15 de Junio de 1915.

En ascrito de fecha 26 de Mayo último ha solicitado el señor Ismael Sevillano, que se le decrete la recompensa pecuniaria a que crea tener derecho como hermano legítimo de Víctor Sevillano, Agente de Policía Nacional, quien murió en San Carlos el día 4 de Abril del presente año. Mas como de la información levantada por el señor Comandante de la Policía de conformidad con el artículo 20 de la Ley 2ª resulta que aunque es cierto que Víctor Sevillano prestaba sus servicios como Agente de Policía en el Distrito de San Carlos, también lo es que él no murió en momentos en que ejercía sus funciones como Agente del orden público, sino a consecuencia de una rifa, que en su carácter de particular tuvo con Vicente Greco el día 4 de Abril del presente año en un lugar llamado «Panarindos», rifa que fue provocada por el mismo Sevillano; y como el señor Procurador General de la Nación, en vista de tales circunstancias ha emitido concepto desfavorable a la solicitud,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Ismael Sevillano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 82.

Alfredo Patiño, Gobernador de la Provincia de Coclé, en nombre del Gobierno Nacional por una parte, y el señor José Arturo Pérez, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

JOSÉ ARTURO PÉREZ SE OBLIGA:

1º A recibir y entregar bajo su responsabilidad, la correspondencia que gire entre la Administración Subalterna de Correos de Penonomé y el Puerto de esta población y que conduzcan los vapores de la Compañía Nacional.

2º A que la correspondencia sea entregada en el puerto referido al empleado del vapor encargado de recibirla y en la oficina mencionada al Jefe de ella en el mismo buen estado en que fue recibida y a no permitir que se conduzca fuera de valija, correspondencia o impresos a menos que estén debidamente porteados.

3º A proteger debidamente las valijas de la correspondencia, de las llaves de manera que no se deteriore o dañe su contenido.

4º A garantizar su manejo con una fianza de cincuenta balboas (B. 50.00) y pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada vez que falte a las obligaciones contraídas por medio del presente contrato a cuyo efecto presenta como fiador mancomunado y solidario al señor José E. Figueroa, quien en prueba de que acepta, firma también el presente contrato.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

1º A enviar con la debida oportunidad, al Contratista, itinerarios de los viajes de los vapores de la «Compañía de Navegación Nacional».

2º A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios la suma de quince balboas (B. 15.00), pago que se verificará en la Administración Provincial de Hacienda de Coclé en Penonomé a la presentación de la cuenta respectiva con el Visto Bueno de la Administradora Subalterna de Correos de Penonomé.

3º Este contrato que durará hasta el 31 de Diciembre del presente año podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y principió a regir desde el día 19 de Julio del presente año.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Penonomé hoy siete de Julio de mil novecientos quince.

ALFREDO PATIÑO.

El Contratista,

José Arturo Pérez.

El Fiador,

José E. Figueroa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 16 de Julio de 1915.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

5644

GACETA OFICIAL

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 27 DE 1915
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se aprueba la apertura de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la difícil situación del Tesoro Nacional, creada con motivo de la guerra europea, los trabajos de la Exposición Nacional no podrán estar terminados en tiempo oportuno para que la apertura del Certamen se lleve a cabo en el mes de Julio próximo, como se tenía pensado;

Que tampoco están concluidos para esa fecha los pabellones de España y Estados Unidos de Norte América, naciones que han ofrecido tomar parte en la Exposición Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Aplázase la apertura de la Exposición Nacional hasta el día tres de Noviembre de este año, fecha en que tendrá lugar la inauguración oficial de dicho Certamen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

DECRETO NÚMERO 31 DE 1915
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Briceño, Consul de Panamá en San Francisco, Comisario General *ad-honorem* de Panamá en la Exposición Internacional de esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NÚMERO 32 DE 1915
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 21 de 16 de Abril de 1913.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para los efectos del servicio que deben prestar los dos Médicos Oficiales de la Provincia de Veraguas, ésta se divide en dos Secciones, así:

Sección Norte, con jurisdicción en los Distritos de Santiago, San Francisco, Montijo, Calobre y Santafé.

Sección Sur, con jurisdicción en los Distritos de Soná, Las Palmas, La Mesa, Río de Jesús y Cañas.

Queda en esta forma reformado el Decreto número 21 de 16 de Abril de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NÚMERO 33 DE 1915
(DE 29 DE JULIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en vista de que en el Presupuesto de Gastos del bienio actual no hay partida alguna destinada para combatir la plaga de la langosta que está azotando a varios lugares de la Provincia de Bocas del Toro y de la región del Darién, en la Provincia de Panamá y teniendo en cuenta lo acordado en Consejo de Gabinete, en su sesión del día 21 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Ábrase al Presupuesto de Gastos del bienio actual un crédito extraordinario por la suma de diez mil balboas (B. 10.000,00), imputable al Departamento de Fomento, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 123.—Gastos Varios.

Artículo 339. Para atender al gasto que demande la extinción de la plaga de la langosta en la República, hasta diez mil balboas (B. 10.000,00). Parágrafo. Dése cuenta de la ejecución de este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 26 de Junio de 1915.

El 23 de los corrientes, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, sobre la construcción de un camino carretero que parta del Distrito de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, y vaya a terminar al Boquete, en la Provincia de Chiriquí, el señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento y Obras Públicas procedió a la apertura del único pliego de propuestas en presencia de los proponentes mencionados señores O. F. Frederick y E. Batallie en nombre y en representación de E. C. Batallie, en su carácter de Banquero, quienes se comprometieron a verificar los trabajos de quinientos balboas (B. 5.000,00) por cada kilómetro de camino.

Tomada en consideración la propuesta hecha, se observa que es ventajosa para el Gobierno, por ajustarse al presupuesto formulado por el Ingeniero que confeccionó los planos y las especificaciones de la obra que se trata de construir, y como los proponentes arriba citados ofrecen todas las seguridades requeridas y la garantía suficiente para la celebración del contrato en referencia.

SE RESUELVE:

Adjudicar a los señores O. F. Frederick, Eladio Lasso y E. C. Batallie, el contrato sobre construcción de un camino carretero que parta del Distrito de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, y vaya a terminar al Boquete, en la Provincia de Chiriquí, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS por cada kilómetro de camino construido.

Comuníquese esta providencia a los expresados señores, a fin de que suministren el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Julio 15 de 1915.

Vista la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Zéfiro Zappi del puesto de Ingeniero Auxiliar al servicio de la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del puesto arriba mencionado, presenta el Ingeniero, señor Zéfiro Zappi, y désele las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Vista la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Adalberto García de Valdivia, del puesto de Ingeniero Miembro de la Comisión de Tierras de la Provincia de Panamá, al servicio de la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del puesto arriba mencionado, presenta el señor Adalberto García de Valdivia, y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 Bis

recalada a un memorial del señor Manuel L. Alvarado M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 53 Bis.—Panamá, 20 de Julio de 1915.

Visto el memorial presentado a la Secretaría de Fomento por el señor Manuel L. Alvarado M., a nombre y en representación de su hermano Jesús Alvarado M., naturales y vecinos de la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el que solicita del Gobierno de la República de Panamá la concesión gratis de 300 metros cuadrados de local en el Palacio designado para la exhibición de obras de arte y antigüedades con el objeto de exhibir durante el tiempo que esté abierto nuestro próximo Certamen Nacional el museo Arqueológico que posee, y del cual ha acompañado el correspondiente catálogo.

El Gobierno de Panamá, teniendo en cuenta que aunque el Ecuador no tiene el Pabellón propio en nuestra Exposición por los vínculos que nos

unen a esa nación hermana, y atendida la importancia del Museo en referencia, es a todas luces conveniente enriquecer nuestro Certamen con la exhibición del Museo Arqueológico de los señores Alvarados,

RESUELVE:

Conceder al señor Jesús Alvarado M., representado por su hermano Manuel L. Alvarado M., el uso de 300 metros cuadrados de local en el edificio o pabellón que juzgue conveniente el Director de la Exposición para el objeto arriba indicado.

Por toda remuneración, los señores Alvarados pagarán al Gobierno de Panamá el diez por ciento (10%) del valor de los efectos que vendan, quedando desde luego sometidos a las prescripciones del artículo 7º del Reglamento General de la Exposición Nacional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

recalada a un memorial del señor S. J. Kline.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 21 de Julio de 1915.

Dígamele al señor S. J. Kline, signatario del anterior memorial, que el Poder Ejecutivo siente no poder aceptar las bases que se le proponen para la celebración de un contrato sobre establecimiento de una Colonia Agrícola en el territorio de la República, toda vez que dichas bases no concuerdan en su parte principal con la autorización que al Gobierno confiere el artículo 3º de la Ley 20 de 1913 sobre tierras baldías e improductivas.

En efecto, el memorialista propone establecer una Colonia Agrícola en el País y ofrece traer quinientas familias extranjeras, pero solicita del Gobierno la concesión de cien mil hectáreas de tierra, y es el caso que según lo estatuido en el artículo 3º antes citado, la concesión no es dable por parte del Gobierno, pues la citada disposición dice textualmente así:

«El Poder Ejecutivo podrá demarcar y separar globos de terrenos que no excedan de mil hectáreas, para la fundación de colonias agrícolas, y podrá también concederlos como auxilio a individuos o compañías colonizadoras que se obliguen en los términos siguientes:

- 1º A fundar una población en el lugar más adecuado del terreno;
- 2º A llevar al terreno un número de colonos agricultores que no sea menor de diez por cada cien hectáreas concedidas;
- 3º A conceder a los colonos el título de propiedad del terreno que les corresponda según los planos del concesionario en condiciones equitativas de precio y de pago, que se fijarán en el contrato con el Gobierno;
- 4º A levantar un plano del terreno concedido con la división en lotes numerados;
- 5º A asegurar con una fianza el cumplimiento de las obligaciones que contraen.»

Si el memorialista quiere amoldar su solicitud a los términos de la disposición transcrita, podrá entonces el Gobierno tomarla en consideración, para resolver lo que juzgue más conveniente.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 117.—Panamá, 8 de Julio de 1915.

El 1º de Julio de 1914, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento el señor Antonio Sosa C., pidiendo en escrito de la misma fecha, la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica de su propiedad que ha adoptado para amparar y distinguir en el comercio varias clases de licores de su fabricación en esta ciudad, tales como ron, anís, anisete, coñac, whiskey, ginebra y demás similares, considerando la marca en una etiqueta de papel blanco en forma de franja la cual lleva impresa en su lado izquierdo dos toneles: uno en posición natural-parado y otro echado, al lado del primero; debajo de estos toneles hay las frases «Trade Mark». A la derecha, en letra pequeña aparece la leyenda «Bottled & Guaranteed by»; debajo de ésta vienen las frases «Antonio Sosa C. & Co.» adornado con un bigote pequeño a ambos lados; todo esto va amparado por dos líneas dobles horizontales, reservándose el dueño el derecho de variar el color y forma de esta etiqueta sin alterar su carácter distintivo que es como ya se ha descrito.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la marca, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2066 de la GACETA OFICIAL del día 28 de Julio de 1914, fecha desde la cual han transcurrido con exceso más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en esta República por el señor Antonio Sosa C., del comercio de esta ciudad.

Expiábase el Certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 118

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Martín Linzer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 118.—Panamá, 12 de Julio de 1915.

El día 23 de Abril de 1914 y en escrito de la misma fecha, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Martín Linzer, del comercio de Colon, pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica de su propiedad que ha adoptado para amparar y distinguir en el comercio varias clases de licores de su fabricación, entre ellos, Coñac, Peppermint, Martell's Lin., Rum Punch, Vermouth, Kola Wine, Bolivar Rum, Spanish Port, Anisette, Jamaica Rum, Canadian-Royal Whiskey, Superior Holland Gin, Frijoles Superior Rum etc., etc., y la cual marca es colocada sobre las botellas, frascos, cajas, barriles, anuncios, papeles, facturas, sobres, etc., etc., considerando ella en una etiqueta o marbete impreso o litografiado, en forma de círculo con la siguiente inscripción «THE FRIJOL'S DISTILLERY» Colon, E. P. Dentro del círculo y en el centro se ve la representación de

un polígono de seis ángulos y lados con las iniciales «M. L.» en el centro, reservándose el solicitante expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con comprobantes de la Tesorería General de la República de haber pagado el derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la marca; y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2065 de la GACETA OFICIAL del día 9 de Mayo de 1914, fecha desde la cual han transcurrido con exceso los noventa días establecidos por la ley sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Martín Linzer del comercio de la ciudad de Colon.

Expiábase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 150

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1915.—Caduca: 8 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 117, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Antonio Sosa C., del comercio de Panamá, para varias clases de licores como ron, anís, anisete, coñac, whiskey, ginebra y demás similares que se elaboran o fabrican en la ciudad de Panamá, Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Julio de 1914, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2066 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Julio de 1914.

Panamá, ocho de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta de papel blanco en forma de franja la cual lleva impresa en su lado izquierdo dos toneles: uno en posición natural-parado y otro echado, al lado del primero; debajo de estos toneles hay las frases «Trade Mark». A la derecha en letra pequeña aparece la leyenda «Bottled & Guaranteed by»; debajo de esto vienen las frases «Antonio Sosa C. & Co.» adornado con un bigote pequeño a ambos lados; todo esto va amparado por dos líneas dobles horizontales, reservándose el dueño el derecho de variar el color y forma de esta etiqueta sin alterar su carácter distintivo que es como ya se ha descrito.

CERTIFICADO NÚMERO 151

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Julio de 1915.—Caduca: 12 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 118, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Martín Linzer, del comercio de Colon para varias clases de licores entre ellos: Cognac, Peppermint, Martell's Lin., Rum Punch, Vermouth, Kola Wine, Bolivar Rum, Spanish Port, Anisette, Jamaica Rum, etc., etc., que se elaboran o fabrican en Colon, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Abril de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2065 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Mayo de 1914.

Panamá, doce de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta o marbete impreso o litografiado, en forma de círculo con la siguiente inscripción: «THE FRIJOL'S DISTILLERY» Colon, E. P. Dentro del círculo y en el centro se ve la representación de un polígono de seis ángulos y lados con las iniciales «M. L.» en el centro. La marca es colocada sobre las botellas, frascos, cajas, barriles, anuncios, papeles, facturas, sobres, etc., etc., reservándose el dueño expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurun, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el digno órgano de Usia, una PATENTE DE INVENCION que por un periodo de QUINCE (15) AÑOS asegure a mi poderante, señor don GEORGE EDWARD PRENTICE, ciudadano americano, del domicilio de New Britain, Estado de Connecticut, uno de los Estados Unidos de América, privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad que consiste en MEJORAS EN TIRANTES, destinada, como el nombre lo indica, a mejorar la fabricación de tirantes simplificando el procedimiento en la elaboración y haciéndolo más confortable para las personas que lo usan; y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y enseres que el mismo señor PRENTICE ha inventado y adaptado a su dicho procedimiento.

Los aparatos, útiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo que el procedimiento para hacer demostrativa la mejora cuya patente solicito; son la materia de la descripción o memoria que en 11 hojas escritas acompaño a esta petición.

Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente y que por tanto ella se halla comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1908.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi personería.
- El diseño de las máquinas aparatos etc., por duplicado en un total de seis (6) hojas.
- Memoria descriptiva del invento por duplicado, ocupando cada memoria once (11) hojas escritas.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal.
- Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 22 de Julio de 1915.

Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurun, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de Usia, una PATENTE DE INVENCION que por un periodo de QUINCE AÑOS (15) asegure a la Corporación INTERNATIONAL LUMINOUS AND PROGRESS COMPANY, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar un invento de legítima y exclusiva propiedad de ellos que consiste en el hecho de que con someter el aire atmosférico a la influencia de un arco eléctrico, y con vaporizar una substancia orgánica y mezclar los dos productos gaseosos, es producido un gas útil que puede ser, entre otros usos, empleado ventajosamente para la preservación de las carnes frescas, curar cueros, y como un agente terapéutico. Asimismo solicito a favor de mis poderantes, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar, las máquinas, aparatos, útiles y enseres que ellos han inventado y adaptado para su dicho procedimiento.

Las máquinas, aparatos, útiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo como el procedimiento para adquirir el mencionado gas, son la materia de la descripción o memoria que en nueve (9) hojas escritas acompaño a esta solicitud. Es del caso advertir que los solicitantes se reservan el derecho de mejorar sus aparatos y productos, amparados bajo la misma patente que solicitan.

Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente, y que por tanto se halla comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1908.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi personería.
- El diseño de las máquinas, aparatos, útiles y enseres, etc., por duplicado, que forma un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva del invento, por duplicado; cada memoria nueve (9) hojas escritas.
- Los comprobantes que acreditan haberse pagado el impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud.

Panamá, 22 de Julio de 1915.

Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado objeción alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 21

Los suscritos, Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, a nombre del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; O. F. Frederick y Eladio Lasso, que en adelante serán los Contratistas y E. C. Bataille, quien en adelante será el Banquero, por la otra, teniendo en consideración la Ley 45 de 24 de Diciembre de 1914, publicada en la GACETA OFICIAL número 2167 de fecha 26 de Enero del corriente año (1915) que ordena la construcción, por cuenta del Tesoro Nacional, de un camino que saliendo de la ciudad de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, termine en el caserío del Boquete, en la Provincia de Chiriquí; de que esa ley autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de preferencia hasta el veinte por ciento (20%) de las entradas brutas mensuales de las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro en la construcción del referido camino; de que las sumas producidas por las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro durante los años de 1912, 1913 y 1914 fueron respectivamente: B. 265,960.83; B. 279,836.65 y B. 273,237.26; de que en los mismos años fueron remesados a la Tesorería General de la República, por la Administración de Hacienda de la mencionada Provincia, respectivamente: B. 71,499.45; B. 112,408.65 y B. 97,350.84, cantidades que exceden considerablemente del veinte por ciento sobre los productos brutos arriba especificados, de que la producción de licores durante el año de 1912, que fue el último de la percepción de la renta por arrendamiento, fue de B. 110,000.00; y en 1913 y 1914, años en que percibió la renta por administración, fue de B. 290,081.84 y B. 280,145.81, respectivamente, y de que el Gobierno asegura que para verificar este contrato se han cumplido las leyes vigentes de la República de Panamá, HAN CELEBRADO EL SIGUIENTE CONVENIO:

I. Los Contratistas se comprometen a hacer un estudio completo del trazado de un camino carretero entre la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, y el caserío del Boquete, Provincia de Chiriquí; y a someterlo a la aprobación del Ingeniero del Gobierno o de la Comisión Técnica que se nombra al efecto.

II. Los Contratistas se obligan a hacer por su cuenta todos los gastos necesarios para el estudio del camino, y aceptar en pago de tales gastos, bonos o a la par, negociables, que el Gobierno se obliga a emitir hasta por la suma que cubra esos gastos y un diez por ciento más. Los gastos por el estudio completo del camino no excederán de quince mil balboas (B. 15,000.00). El exceso, si lo hubiere, será por cuenta de los Contratistas, sin que el Gobierno tenga que abonárselos en forma alguna.

III. Los Contratistas recibirán en pago de sus servicios, por el estudio del camino, el diez por ciento de tales gastos, en bonos negociables que tomarán igualmente a la par, y que el Gobierno se obliga a entregarles a medida que leas los bonos necesarios para cubrir los gastos hechos.

IV. Los Contratistas harán cada mes liquidación de los gastos causados; y el Gobierno les entregará los bonos que los cubran, más el diez por ciento mencionado, inmediatamente después que la Secretaría de Fomento apruebe tales liquidaciones dentro de los diez días siguientes a la presentación de ellas.

V. Los Contratistas se obligan a hacer el estudio completo del trazado, y a someterlo a la aprobación del Gobierno, se ha hecho referencia, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

VI. Los Contratistas se obligan a construir un camino carretero, de conformidad con las especificaciones técnicas de la Secretaría de Fomento que van en un anexo al presente contrato, y que forma parte integrante de él, siguiendo el trazo resultante del estudio aprobado por el Ingeniero del Gobierno o de la Comisión Técnica que al efecto se designe, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 5,500.00) por cada kilómetro; y a recibir en pago bonos a la par, negociables, que el Gobierno emitirá por la suma necesaria. Comenzarán los trabajos de construcción del camino, inmediatamente después de aprobado el estudio del trazado y los terminarán dentro de veinte meses siguientes a dicha aprobación.

VII. El Gobierno pagará a los Contratistas a medida que avancen los trabajos, por cada dos kilómetros de camino concluido; y se obliga a recibir la obra por partes no menos de diez kilómetros cada una.

VIII. El Gobierno permitirá a los Contratistas la introducción, libre del derecho de importación, de la maquinaria, herramientas, utensilios, explosivos y demás artículos que los Contratistas necesitan para la construcción del camino y que los adquirentes, en caso necesario de los Comisarios y depósitos de la Zona del Canal.

IX. El Gobierno se obliga a emitir los bonos negociables del valor de mil balboas cada uno (B. 1,000.00) a pagar sobre ellos los intereses que en quintas partes cada año, debiendo ser la primera amortización doce años después de la fecha de la aprobación de este contrato por el señor Presidente de la República; y a la última fecha, los intereses de los bonos serán de seis por ciento (6%) anual durante el primer año, y de cinco por ciento (5%) anual por los años restantes, contándose esos lapsos desde la fecha de la emisión de los bonos; los tales intereses serán pagados cada tres meses en dinero efectivo.

X. El Gobierno garantiza los bonos negociables que emita con el veinte por ciento (20%) del producto bruto de las rentas nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, y además, con el producto de la renta de licores. Al efecto, el Gobierno depositará el riesgo del Banquero y de los Contratistas, en cuenta especial, en el «Continental Banking & Trust Co.» (Panamá) el veinte por ciento (20%) referido que ingresará a la Tesorería de la Nación después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República. El Gobierno asegura que la renta de licores es hoy completamente libre; y se obliga a no gravarla ni a permitir que se la grave mientras los bonos emitidos o parte de ellos estén pendientes de pago.

XI. Durante el período de amortización de los bonos, que será el lapso comprendido entre los doce y diez y siete años contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Gobierno se obliga a depositar cada año, en la cuenta especial mencionada, una suma igual al valor de la quinta parte de los bonos en circulación, más los intereses correspondientes, suma que tomará del producto de la renta de licores por la cantidad que no sea cubierta con el veinte por ciento (20%) del producto bruto de las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro.

XII. El Gobierno podrá pagar bonos emitidos, y los intereses vencidos, en cualquier época antes de comenzar el período de la amortización; y dará aviso en el periódico oficial y en uno de los principales diarios de esta ciudad, con tres meses de anticipación, por lo menos, de la fecha y lugar del total o parcial pago, el valor nominal de los bonos. Si fuere parcial se hará por el orden de fechas de las emisiones, para lo cual el Gobierno dirá los bonos que llama a pago.

XIII. Los Contratistas depositarán, a la orden del Gobierno, en el Banco Nacional, la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) en garantía del cumplimiento de este contrato, dentro de los quince días siguientes a su aprobación por el señor Presidente de la República.

XIV. Los Contratistas no podrán traspasar este contrato sin el consentimiento del Gobierno.

XV. Una vez aprobado este contrato, el Gobierno emitirá bonos negociables hasta por la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00). Pero esos bonos los entregará el Gobierno al Banquero para la negociación, si puede por cuenta de los Contratistas, deberá depositarlo el Banquero en el «Continental Banking & Trust Co.» en cuenta corriente con el Gobierno y a riesgo de los Contratistas y del Banquero. El Gobierno pagará siempre a los Contratistas conforme a las cláusulas dos, tres y cuatro, computándose el valor de los bonos a la par y los Contratistas reconocerán al Gobierno los intereses que éste tuviere que pagar sobre el valor nominal de los bonos emitidos anticipadamente. El Gobierno hará la deducción de los intereses al verificar los pagos.

XVI. Para verificar los pagos a que se refieren los artículos VI y VII (seis y siete) de este contrato, el Gobierno emitirá en cada caso los bonos negociables necesarios, los cuales serán entregados a los Contratistas una vez que el Ingeniero del Gobierno dé por aceptado el tramo del camino respectivo.

XVII. El Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente en cualquiera de los casos siguientes:

1). Si los Contratistas, o quienes sus derechos representen, no hacen dar cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos V, VI y XIII, y

2). Si llegaren a suspender los trabajos de construcción del camino por más de quince días consecutivos, si no fuere por causa de fuerza mayor.

XVIII. En todo caso de rescisión de este contrato los Contratistas perderán los diez mil balboas (B. 10,000.00) que en calidad de depósito deben consignar en el Banco Nacional según la cláusula XIII.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Los Contratistas,

O. F. Frederick.

Eladio Lasso.

El Banquero,

p. p. E. C. Bataille.

Eugene F. Bataille.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Los Contratistas,

O. F. Frederick.

Eladio Lasso.

El Banquero,

p. p. E. C. Bataille.

Eugene F. Bataille.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Los Contratistas,

O. F. Frederick.

Eladio Lasso.

El Banquero,

p. p. E. C. Bataille.

Eugene F. Bataille.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Los Contratistas,

O. F. Frederick.

Eladio Lasso.

El Banquero,

p. p. E. C. Bataille.

Eugene F. Bataille.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Personas.

Samuel Lewis.....	2855
«Itala Film Schlamengo»	2859
«Pastor».....	2864
Pinel Hermanos.....	2864
Samuel Lewis y otros.....	3011
Albert Jesurán y otros.....	3011

Hipotecas.

«American Trade Devel-	
oping Company».....	2862
Roberto Heurtematte.....	2864

Las operaciones van al 9 de Agosto de 1915.

Registro Público, Propiedad, Per-
sonas é Hipotecas.

Panamá, 11 de Agosto de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

«Por el presente, cita, llama y emplaza al señor Miguel de la Espriella, para que, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, se presente a este Juzgado a estar a derecho en la demanda ordinaria que contra él sigue el señor Fiscal del Circuito, a nombre de la Nación, por suma de pesos; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, quedando de lo contrario, sujeto a los consiguientes perjuicios. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 106 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos trece, a las dos de la tarde.—El Juez, ERASMO MÉNDEZ.—Por el Secretario, J. M. Guardia, Oficial Mayor.»

Es copia que expido a solicitud del señor Fiscal del Circuito y de orden superior, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.

3 vs. 3

B. Palma,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

«Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de James Edward Callmore, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha veinticinco de Junio último del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlo valer por sí o por apoderado; queda entendido que si así lo quieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los consiguientes perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Fijado hoy cinco de Julio de mil novecientos quince a las diez de la mañana.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 1.

Imprenta Nacional